

OFORD.: N°52514

Antecedentes .: Su presentación de fecha 04 de julio de

2022.

Materia.: Da respuesta.

SGD.:

Santiago, 08 de Julio de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑORA

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual nos consulta lo siguiente: "a fin de realizar consultas y pasos a seguir para el cierre de una persona jurídica, inscrita en la CMF como corredores de reaseguros,(...) Estamos evaluando el cierre de nuestra empresa, la misma se encuentra con la póliza de garantía vigente hasta febrero de 2023, por lo que de tener que llegar a esa lamentable decisión, la consulta es si podemos comenzar nuestro proceso de cierre de empresa a partir de que se dé elvencimiento de la póliza o debemos hacerlo antes, también queremos saber si debemos hacer algún procedimiento especial en la CMF o solo los pasos normales de termino de giro y cierre en el SII, esto es solo una posibilidad pero queremos saber todos los pasos a seguir a fin de cometerninguna ilegalidad al respecto". Sobre el particular, se informa lo siguiente:

- 1. Como cuestión previa, se aclara que la sociedad no se "cierra" en el Registro de Corredores de Reaseguro Nacional y Extranjero que lleva esta Comisión, solo se puede cancelar la inscripción, subsistiendo la entidad (sin desarrollar el giro de corretaje, modificando el objeto social) o disolverse, caso en el cual procedería cancelar la citada inscripción.
- 2. En armonía con lo anterior, si desea solicitar la cancelación en nuestros registros, su presentación deberá ajustarse al procedimiento indicado en la Sección III de la Norma de Carácter General N°474 de 2022. La existencia de pólizas de garantía vigentes, no es obstáculo para solicitar la cancelación.
- 3. Por su parte, para proceder a la disolución deberá estarse a la naturaleza de la sociedad, esto es, a las normas sobre disolución y liquidación propias de cada tipo societario.
- 4. Finalmente, en razón de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de nuestra Carta Fundamental, en relación, con los artículos 3° y 5° del DL N°3538 de 1980, del Ministerio de Hacienda, no es potestad de esta Comisión pronunciarse respeto de trámites regulados por otras Agencias Públicas, como es el caso del término de giro ante el SII.

Saluda atentamente a Usted.

José Antonio Gaspar Director General Jurídico Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/